

¿Cómo pueden negarme el derecho que por ley, me fue otorgado?

De una [nota](#) que escribí anteriormente, y que además incluí en la [compilación de la Legislación sobre la Ley N° 5920 de CABA](#), y que subí en [mi blog](#), rescato los siguientes párrafos:

“Por otro lado, si soy un Profesional, recibido en una Universidad Nacional, con un programa de estudios aprobado por el Ministerio de Educación de la Nación, y además estoy matriculado en un Consejo Profesional que tiene competencia federal, pregunto ¿por qué tengo que rendir un examen?

¿Cómo puede ser que la Defensa Civil de CABA, se arrogue el derecho de invalidar lo precitado en el párrafo anterior?

¿Cómo pueden negarme el derecho que por ley, me fue otorgado?

Están muy equivocados.

Se han subido a la cima de la soberbia, o quizás de la ignorancia, a tal punto que lo que exige la Defensa Civil raya lo inconstitucional. Pero eso es tema para un abogado, y yo no lo soy.

Pero mi sentido común me dice que están avasallando mis derechos.”

Se me ocurrió buscar información y fue suficiente con leer la Constitución Nacional y la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos artículos pertinentes transcribo.

Pero antes aclaro que lo subrayado y en negrita lo agregué yo, porque me parece importante y relacionado al tema en cuestión.

CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA ¹

“Artículo 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.”

“Artículo 14 bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes...”

¹ Fuente: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Artículo 17.- “Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley...”

“Artículo 28.- Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.”

“Artículo 31.- Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales...”

“Artículo 33.- Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.”

“Artículo 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva...”

“Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización...”

“Artículo 75.- Corresponde al Congreso:”

“12. Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones...”

“18. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria...”

“19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores...”

“Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.”

“22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.”

“La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo;...”, “...en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos...”

CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ²

DERECHOS Y GARANTIAS

“ARTICULO 10.- Rigen todos los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen. Estos y la presente Constitución se interpretan de buena fe. Los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación y ésta no puede cerceñarlos.”

“ARTICULO 14.- Toda persona puede ejercer acción expedita, rápida y gratuita de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares que en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales, las leyes de la Nación, la presente Constitución, las leyes dictadas en su consecuencia y los tratados interjurisdiccionales en los que la Ciudad sea parte.

² Fuente: <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/institucional/constbsas/index2.html#e1>

Están legitimados para interponerla cualquier habitante y las personas jurídicas defensoras de derechos o intereses colectivos, cuando la acción se ejerza contra alguna forma de discriminación, o en los casos en que se vean afectados derechos o intereses colectivos, como la protección del ambiente, del trabajo y la seguridad social, del patrimonio cultural e histórico de la Ciudad, de la competencia, del usuario o del consumidor.

El agotamiento de la vía administrativa no es requisito para su procedencia.

El procedimiento está desprovisto de formalidades procesales que afecten su operatividad. Todos los plazos son breves y perentorios. Salvo temeridad o malicia, el accionante está exento de costas.

Los jueces pueden declarar de oficio la inconstitucionalidad de la norma en que se funda el acto u omisión lesiva.

Además, como si fuera poco lo que dicen las Constituciones, transcribo algunos artículos de la **Ley N° 24.521 de Educación Superior**³, sancionada el Julio 20 de 1995.

“El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso. etc., sancionan con fuerza de Ley:”

“TITULO IV - De la Educación superior universitaria”

“CAPITULO 3 - De las condiciones para su funcionamiento”

“ARTICULO 40. — Corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar el título de grado de licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de posgrado de magister y doctor, los que deberán ser expedidos en un plazo no mayor a los ciento veinte días corridos contados a partir del inicio del trámite de solicitud de título.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.002 B.O. 5/1/2005).”

“ARTICULO 41. — El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional.”

³ Fuente: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25394/texact.htm>

“ARTICULO 42. — Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.”

Después de leer lo anterior, pienso que mi sentido común no es tan errado.

¿Cómo puede ser que la Defensa Civil no reconozca que mi título profesional me habilita para ejercer la profesión y que no tengo que rendir exámenes de ninguna naturaleza para poder ejercerla?

¿Se dan cuenta que están menoscabando, además de mi persona, a la Constitución Nacional, al Senado y Cámara de Diputados de la Nación, al Ministerio de Educación de la Nación, las Universidades, los Consejos Profesionales, y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?

¿Acaso no saben que una Ley Nacional tiene más jerarquía que una Ley, Decreto, Resolución o Disposición de CABA?

¿Están mal asesorados o no les importa nada, ni nadie?

¿Acaso existen otros intereses que desconozco?

Yo estoy convencido que las Disposiciones emitidas por la Dirección General de Defensa Civil de CABA son inconstitucionales.

Y si me equivoco, entonces pido perdón, pero que alguien me lo explique, porque no lo entiendo.

Y reflexiono.

Si el Gobierno de la Ciudad, Defensa Civil, no reconoce nuestras incumbencias profesionales y solo somos “aspirantes”, entonces... ¿qué nos queda por hacer a los Profesionales?

Qué pregunta!!!

Creo que hay varias opciones. El tema consiste en elegir la respuesta correcta, como en el múltiple choice que toma la Defensa Civil de CABA.

A saber:

- 1) Abandonar la profesión y dedicarme a otra cosa.
- 2) Agachar la cabeza y permitir que me avasallen.
- 3) Prender una vela y rezar para que San Defensa me tenga piedad.
- 4) Hago la mía, y los demás que revienten.
- 5) Convertirme en piquetero.

- 6) Solicitar a las autoridades de CABA la nulidad de las Disposiciones de Defensa Civil.
- 7) Solicitar que mi Consejo Profesional me represente. ⁴
- 8) Iniciar las acciones legales correspondientes.
- 9) Generar estrategias que nos lleven a la creación de un Consejo Profesional de Higiene y Seguridad.
- 10) Hacer un mix de dos, tres, cuatro o más opciones.
- 11) Todas las opciones son válidas.
- 12) Ninguna de las opciones es válida.

“Señor aspirante”, será mejor que no se equivoque al responder, o no podrá ser un digno Profesional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, si es que le importa su dignidad.

Y vuelvo a preguntarme:

“¿Cómo pueden negarme el derecho que por ley, me fue otorgado?”.

⁴ **NOTA:** La Asesoría Legal del Consejo Profesional de Química (CPQ), en el que estoy matriculado, ya emitió un dictamen.

Ver: <http://www.quimica.org.ar/web/ver/destacadas/resultado.php?Id=203>